

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL ACOGIMIENTO CON FAMILIA EXTENSA

Si usted está pensando en acoger a uno o varios menores de su familia y ha acudido a los Servicios Sociales para realizar la solicitud, deberá conocer una serie de cuestiones legales y procedimientos que le ayudarán a comprender los derechos y deberes que su ofrecimiento conlleva:

A. ¿QUÉ ES EL ACOGIMIENTO FAMILIAR?

De forma resumida se puede definir el Acogimiento Familiar como un recurso normalizador y preventivo que evita el internamiento y la permanencia de los niños en una institución, buscando su interés superior y procurando su mantenimiento en el medio familiar.

Esto quiere decir, que ante una situación de riesgo o desamparo de un niño o niña, que impide que sus padres le puedan atender de una forma adecuada, usted se está ofreciendo como recurso alternativo y temporal para cubrir de forma satisfactoria sus principales necesidades, ya sean éstas de carácter físico-biológico, cognitivo, sociales y/o emocionales.

De esta forma el Artículo 173 del Código Civil establece que “El Acogimiento Familiar produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral”.

Además, deben saber que desde los Servicios Sociales se intentará intervenir con los padres del niño o niños acogidos, para intentar que en el futuro los puedan atender adecuadamente. Y en función de estas posibilidades de recuperabilidad el acogimiento puede ser simple, permanente o preadoptivo.

Finalmente, debe conocer que el acogimiento puede ser administrativo, si los padres han expresado su consentimiento, o judicial, si no lo consintieran.

B. ¿QUIÉN PUEDE ACOGER?

Las parejas que formen un matrimonio, parejas de hecho y las personas mayores de 25 años, residentes en la Comunidad de Madrid, que lo soliciten debidamente, tengan relación de consanguinidad en línea ascendente o colateral con el menor o menores, y sean aceptados como acogedores tras el correspondiente proceso de estudio socio-familiar.

Además, según el Artículo 58 de la Ley 6/95, de 28 de Marzo de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, se tendrán en consideración, al menos los siguientes criterios para valorar las circunstancias que concurran en los ofrecimientos de Acogimiento Familiar:

- A) Tener medios de vida estables y suficientes.
- B) Disfrutar de un estado de salud, física y psíquica, que no dificulte el normal cuidado del menor.
- C) En caso de parejas, convivencia mínima de tres años.
- D) En caso de existir imposibilidad de procrear en el núcleo de convivencia, que la vivencia de dicha circunstancia no interfiera en la posible acogida.
- E) Existencia de una vida familiar estable y activa.

- F) Que exista un entorno relacional amplio y favorable a la integración del menor.
- G) Capacidad para cubrir las necesidades de todo tipo del niño o niña.
- H) Carencia en las historias personales de episodios que impliquen riesgo para la acogida del menor.
- I) Flexibilidad de actitudes y adaptabilidad a situaciones nuevas.
- J) Comprensión de la dificultad que entraña la situación para el menor.
- K) Respeto a la historia personal del menor.
- L) Aceptación de las relaciones con la familia de origen del menor, en su caso.
- M) Actitud positiva para la formación y la búsqueda de apoyo técnico.

C) ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR?

Usted ya ha dado el paso de acudir a estos Servicios Sociales para solicitar el Acogimiento Familiar de uno o varios menores de su familia. Enhorabuena por este ofrecimiento. Pero además de la información anterior, debe conocer el procedimiento administrativo que comienza en estos momentos, y que tiene varios pasos:

1º.- Desde estos Servicios Sociales se le facilitará en primer lugar la solicitud de Acogimiento junto con la información sobre toda aquella documentación que tendrá que entregar.

2º.- Una vez que usted firma la solicitud, se iniciará un estudio de valoración de la situación sociofamiliar en la que se encuentra el menor o menores de su familia. Este estudio abarcará varios aspectos de su situación y usted deberá colaborar con los distintos profesionales de Servicios Sociales que intervendrán y elaborarán un informe.

3º.- Su solicitud, junto con la documentación necesaria y el informe de los Servicios Sociales serán enviados a Comisión de Tutela del Menor, órgano instructor de la Comunidad de Madrid, que tomará la decisión final teniendo en cuenta toda la información recibida, y escuchándole a usted, y al menor o menores si lo considera necesario.

4º.- Si la Técnico de Comisión de Tutela considera que es positivo para el menor el Acogimiento con usted, procederá a su formalización, firmando con usted un contrato, que recogerá las siguientes cuestiones:

- a. Los consentimientos necesarios
- b. Modalidad del Acogimiento y duración prevista para el mismo.
- c. Los derechos y deberes de cada una de las partes, y en particular:
 - La periodicidad de las visitas por parte de los padres del menor.
 - El sistema de cobertura por parte de la entidad pública o de otros responsables civiles de los daños que sufra el menor o de los que pueda causar a terceros.
 - La asunción de los gastos de manutención, educación y atención sanitaria.
- d. El contenido del seguimiento que se realizará desde los Servicios Sociales, y el compromiso de colaboración de la familia acogedora.

5º.- Por último, y como mínimo cada seis meses, se realizará el seguimiento recogido en el párrafo anterior, por parte de los profesionales de estos Servicios Sociales.